



Autoridades viales valoran ajustes a
reglamentación para clarificar actual prohibición

Conductores califican de peligrosa cambios de potencia en luces de autos

*Algunos propietarios modifican luces de vehículos y colocan bombillos de mayor intensidad que encandilan al resto de conductores.

Sábado 23 de Octubre 2021. La Defensoría intervino ante una denuncia interpuesta por habitante que reclama los peligros que significa el exceso de luz que provocan vehículos modificados con luces led o frías, pues provoca que conductores se vean encandilados, poniendo en riesgo la integridad de las otras personas al volante así como a peatones.

Los habitantes reclaman que la situación se suscita principalmente cuando los propietarios de automóviles proceden a cambiar el bombillo original de la luz por uno de mayor voltaje o lo cambian todo el foco a una luz led que aumenta la iluminación y altera las especificaciones del fabricante. Consideran que tampoco hay suficientes controles en carretera que midan los lúmenes que emiten estos autos con todas las luces encendidas.

Es por ello que indican que cuando van en carretera se encuentran autos con luces muy potentes que afectan la visibilidad de terceros o encandilan, situación que pone en aprietos a quienes van en el carril contrario, siendo incluso necesario determinar hasta dónde es perjudicial la exposición mayor de esta luz al ojo humano. Consideran que hay vehículos que ante estas modificaciones en los focos tienen la luz baja muy potente y cuando encienden la luz alta queda los conductores del lado opuesto completamente encandilados.

Ante esta situación de salud pública por posible contaminación lumínica, la Defensoría de los Habitantes solicitó cuentas a las autoridades del Ministerio de Transportes, donde se indicó que todas las luces que no se incluyan en la Ley de Tránsito, reglamentos y manual de procedimiento para la revisión técnica y reglamento dispositivo de seguridad de vehículos automotores están prohibidas. Igualmente señalaron que la luz baja y alta son obligatorias para la circulación pero no deben deslumbrar a los demás usuarios de las vías públicas y en caso de hacerlo se puede aplicar las multas respectivas. Asimismo se solicitar coordinar operativos de tránsito en carretera para el control del uso adecuado de las luces en los vehículos automotores, con el fin de que se cumpla con la normativa nacional.

No obstante, señala el MOPT, que en la nueva actualización del programa de inspección técnica vehicular se realizarán ajustes en cuanto a la iluminación considerando incorporar la intensidad lumínica de las luces principales de los vehículos, siendo con ello, disponer de un reglamento de luces automotrices en el cual se pueda limitar los excesos y carencias de iluminación de los vehículos.

Esto quiere decir que si bien las autoridades de transporte tienen normativa para regular las luces ante posibles faltas de conductores, se hace necesario algunos ajustes a la reglamentación para dar más claridad a la prohibición existente en lo que se refiere a la potencia y proyección de luz hacia delante y que la intensidad lumínica no exceda los límites establecidos.

Oficina de Comunicación Institucional
Defensoría de los Habitantes

De acuerdo a lo que establece la Ley General de Salud, en su artículo 285 Las excretas, las aguas negras, las servidas y las pluviales, deberán ser eliminadas adecuada y sanitariamente a fin de evitar la contaminación del suelo y de las fuentes naturales de agua para el uso y consumo humano, la formación de criaderos de vectores y enfermedades y la contaminación del aire mediante condiciones que atenten contra su pureza o calidad.

Las excretas, las aguas negras, las servidas y las pluviales, deberán ser eliminadas adecuada y sanitariamente a fin de evitar la contaminación del suelo y de las fuentes naturales de agua para el uso y consumo humano, la formación de criaderos de vectores y enfermedades y la contaminación del aire mediante condiciones que atenten contra su pureza o calidad.

ARTICULO 287.- Toda persona natural o jurídica propietaria de viviendas o de establecimientos o edificios en que las personas desarrollen sus actividades, responderá de que tales bienes dispongan de un sistema de disposición de excretas y de aguas negras y servidas aprobado por el Ministerio y los usuarios de viviendas, establecimientos o edificios estarán obligados a mantener dicho sistema en buenas condiciones de funcionamiento.”

De este modo, es claro que las aguas negras y servidas debe ser eliminadas adecuada y sanitariamente, mediante un sistema de disposición apropiado, para evitar la contaminación ambiental y la afectación de la salud pública, y no se deben de disponer en el alcantarillado pluvial, destinado al manejo de las aguas llovidas.

En vista de lo anterior, el Área Rectora de Salud giró la orden sanitaria N° MS-RCH-ARS-SC-ERS-OS-003-2020, a la ASADA de Villarreal, con el fin de sellar la alcantarilla en cuestión y procedió a realizar dos pruebas de fluoresceína para detectar el origen de las aguas residuales. Dichas pruebas se llevaron a cabo en las Cabinas Oasis y en una vivienda particular, siendo que en ninguno de estos casos se verificó que existiera una conexión ilícita al alcantarillado pluvial.

No obstante, el Área Rectora informó que se continuará programando y llevando a cabo pruebas de fluoresceína en las viviendas aledañas o que hacen uso de la servidumbre en la que se presenta el problema denunciado, para detectar las conexiones clandestinas de aguas negras al alcantarillado pluvial y girar las órdenes sanitarias correspondientes a los responsables, a fin de eliminar el problema sanitario existente en el sitio.